

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 198/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 283 /14

Se ha dictado la seguidamente:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

JUICIO DE FALTAS 283/2014

SENTENCIA Nº 136/14

SENTENCIA

En Ávila, a 17 de Diciembre de 2014.

S. S^ª. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 283/2014, por una falta de estafa, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante María Isabel García García, y como denunciado Pablo Pardo González.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de denuncia de María Isabel García García ante la Comisaría de Policía Nacional en Ávila, dando lugar al Atestado nº 4516/14 por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados finalmente como presunta falta los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de la parte denunciante, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por el Ministerio Fiscal se solicita: la condena del denunciado como autor de una falta de estafa del art. 623 del C.P. a la pena de 5 días de localización permanente y a que indemnice a la denunciante en el importe de 93 euros con los intereses legales.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que en fecha 7 de julio de 2014 María Isabel García García abonó en una cuenta bancaria de “la Caixa”, perteneciente a Pablo Pardo González, el importe de 93 euros, como coste del envío de unos perros que supuestamente este regalaba, conforme a un anuncio puesto en internet (en la página web SEGUNDAMANO), sin que a la fecha del juicio, el denunciado se haya puesto en contacto con la denunciante para entregarle los animales ni tampoco para devolverle la cantidad de 93 euros, los cuales a la fecha del juicio la denunciante aún no ha recuperado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de estafa prevista y penada en el art. 623.4 C.P, siendo autor criminal y civilmente responsable de la misma el denunciado. En efecto, a la vista del contenido de las actuaciones policiales, denuncia inicial, documentación aportada con su denuncia, puesto en relación con el resultado de las gestiones policiales efectuadas por la Policía, en que se da cuenta de las gestiones efectuadas, en base a las que se identifica al denunciado como el beneficiario de la cuenta que recibe el pago, sin que por parte de éste, debidamente citado al acto del juicio, se haya comparecido a juicio, o en su caso remitido pliego o escrito de descargo, para cuando menos ofrecer su versión de los hechos, constituye todo ello prueba de cargo suficiente. Estándose ante un acto de disposición patrimonial a que se deja hecha referencia a favor del denunciado y a costa de un tercero, la denunciante, obtenido mediante engaño, pues se oferta a través de una página de anuncios en internet el supuesto regalo de unos bienes, a cambio de tener que pagar sólo los costes de envío, dando visos de seriedad al anuncio, y se consigue así un desplazamiento pecuniario favorable al denunciado y en perjuicio de la denunciante por el importe total acreditado de 93 euros.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, el responsable penalmente indemnizará a la denunciante en la suma correspondiente al perjuicio causado, acreditado en las actuaciones, por importe total de 93 € (arts. 109 y ss. del Código Penal) más intereses legales desde la fecha de la disposición el 7-7-2014.

TERCERO: El art. 638 del C.P establece que en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código. En el presente caso, se estima ajustada a las circunstancias concurrentes la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P. las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a PABLO PARDO GONZÁLEZ con D.N.I. 74514488P como autor criminal y civilmente responsable de una falta contra el patrimonio,

ya definida, a la pena de CINCO DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE MULTA, así como al pago de las costas procesales si las hubiere; y a que indemnice a María Isabel García García en la cantidad total de 93 euros, más intereses legales desde el 7-7-2014, bajo apercibimiento de embargo de su patrimonio e ingresos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Illma. Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación la sentencia a Pablo Pardo González expido la presente.

En Ávila, a 20 de enero de dos mil quince.

El/La Secretario/a, *llegible*.

